



N° de Solicitud:

ISDEM-2019-07

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta y nueve minutos del día ocho de mayo del dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

- A las ocho horas con treinta y ocho minutos, del día veinticuatro de abril del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico a la Unidad de Acceso a la Información Pública, por la señora [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad [REDACTED], quien actúa en su calidad personal; y en tal carácter me solicita la información que se detalla a continuación: **Copia certificada de factura y Boucher de pagos realizados de préstamos de la Alcaldía Municipal de Turín de los meses de mayo, junio y julio 2015.**
- Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, en el que se establece el procedimiento a seguir por los Oficiales de Información al diligenciar las solicitudes de información, les impone las obligaciones de recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
- Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.



II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

- Mediante auto de las catorce horas con dos minutos, del día veinticuatro de abril del dos mil diecinueve, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
- Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:
- **Con fecha 24 de abril de 2019, se le solicita al Departamento de Tesorería Institucional, la información concerniente en la solicitud de acceso a información referida a la Copia certificada de factura y Boucher de pagos realizados de préstamos de la Alcaldía Municipal de Turin de los meses de mayo, junio y julio 2015. Ante tal requerimiento el Je de Tesorería, con fecha 24 de abril de 2019, informa lo siguiente:** *“En cuanto a la solicitud de copia de Certificada de la factura de préstamo de la municipalidad de Turin, le comento que ese documento lo emite la entidad financiera que otorgo el préstamo a la municipalidad de conformidad al Art. 107 Inciso segundo del Código Tributario, y conforme al Art. 117 del mismo código la municipalidad puede solicitar estos documentos a la institución financiera. En cuanto al Boucher por el pago, le comento que una vez finalizado el proceso, la Tesorería entrega este documento al departamento de Contabilidad ya que es un soporte de la partida contable según lo requiere el Art. 193 del Reglamento de la Ley AFI. Por lo que sugiero que los documentos solicitados se requieran en las entidades y unidades antes mencionadas”.*
- **Con fecha 24 de abril de 2019, se le solicita al Departamento de Créditos Municipales, la información concerniente en la solicitud de acceso a información referida a la Copia certificada de factura y Boucher de pagos realizados de préstamos de la Alcaldía Municipal de Turin de los meses de mayo, junio y julio 2015. Ante tal requerimiento el Jefe de Créditos Municipales, con fecha 08 de mayo de 2019, informa lo siguiente:** *Remite la información solicitada en formato digital, obtenida por gestiones realizadas a las instituciones financieras, que este departamento llevo a cabo, según el detalle siguiente:*



a) Recibos de préstamos N° 002-201-0-7-5961 emitido por la caja de Crédito de Sonsonate;
b) Recibos de préstamos N° 001-203-816860 emitido por el Primer Banco de los Trabajadores; c) Recibos de préstamos N° 001-203-816859 emitido por el Primer Banco de los Trabajadores; y d) Recibos de préstamos N° 007601265509 emitido por el Primer Banco de los Trabajadores de Santa Ana (PRIBANTSA). Todos correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2015. Para el caso de BANCOFIT, no se obtuvo respuesta sobre lo requerido.

- **Con fecha 24 de abril de 2019, se le solicita al Departamento de Contabilidad, la información concerniente en la solicitud de acceso a información referida a las Copia certificada de Boucher de pagos realizados de préstamos de la Alcaldía Municipal de Turin de los meses de mayo, junio y julio 2015. Ante tal requerimiento el Jefe de Contabilidad, con fecha 30 de abril de 2019, informa lo siguiente:** Remite archivos de los pagos de préstamos realizados del periodo solicitado de la Alcaldía Municipal de Turín, Ahuachapán. No omite manifestar que los pagos realizados por la Tesorería Institucional son realizados por bloques de fecha, razón por la cual se envía nota de cargo del banco y listado donde aparece dicho municipio.

III. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.



Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información, considera que la información solicitada es de carácter pública de conformidad a lo señalado en el art. 6 letra c) de la LAIP, motivo por el cual se entrega a la solicitante, no obstante es de aclarar que en lo relativo a los boucher de pagos realizados de préstamos de la Alcaldía Municipal de Turin de los meses de mayo, junio y julio 2015, no se entregan en fotocopia certificada, debido a que corresponden a notas de cargos de la institución bancaria por la que no se encuentra individualizada, razón por la cual se le entrega la nómina en la que aparece el municipio de quien se requiere la información; y en cuanto a las facturas de los préstamos de la Alcaldía Municipal de Turin de los meses de mayo, junio y julio 2015, el Departamento de Créditos Municipales, realizo las gestiones directamente con las instituciones bancarias, el cual se recibió la información de 3 instituciones bancarias en formato digital, y que se adjuntan al presente. Asimismo, se aclara que las instituciones bancarias, no son entes obligados por la LAIP, por lo cual no se les puede obligar a entregar información.

IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información requerida.
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de la solicitante.